



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-1846-M**  
Quito, 17 de diciembre de 2018

**PARA:** Ing. Narcisa González Romero  
**SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES (S)**

**ASUNTO:** **SERVICIOS LAGUMAPAMOBÉ S.A.**  
**DEVOLUCIÓN CONTROL EX – POST A LA CONSTITUCIÓN (OBJETO SOCIAL)**

Dentro del control ex-post a la constitución de la compañía en referencia, acto otorgado mediante escritura pública de 22 de junio de 2017 en la Notaría Segunda del cantón Esmeraldas e inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo cantón el 4 de julio de 2017, le manifiesto lo siguiente:

La Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito, a través del memorando signado con el No. SCVS-IRQ-SG-SRS.2017.0279 de 13 de julio del 2017, remitió a la Dirección de Actos Societarios y Disolución la documentación relativa a la constitución de la compañía de la referencia, informando lo siguiente:

*"En la escritura pública de constitución en su Artículo Dos.- Objeto, se hace constar como actividad principal las Actividades de servicio de lavado y limpieza correspondiente al CIU S96, pero dentro de este mismo artículo también se incorporan Actividades de compra y venta que corresponden al CIU G46, incumpliendo el Artículo 3 de la Ley de Compañías".*

La Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, sobre la base de la observación detallada en el párrafo precedente, de conformidad con el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, efectuó la verificación jurídica al acto societario observado, estableciendo que no existían otras que la anteriormente señalada por la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito.

Considerando los mencionados antecedentes, esta Subdirección de Actos Societarios mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-1528-M de 18 de julio de 2017, solicitó a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención que informe si, dentro del ámbito de su competencia, el acto en cuestión cumple o no con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para su procedencia, de conformidad con el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior.

En respuesta, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-0901-M de 18 de julio de 2018, puso en conocimiento de esta Subdirección de Actos Societarios el Informe de Control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2018-440 de 17 de julio de 2018, del cual se citan las siguientes observación, conclusión y recomendación relacionadas directamente con el proceso de control ex post a la constitución de la compañía:

**"Conclusiones / Observaciones:**

*De conformidad con lo señalado en el presente informe, se detallan a continuación las siguientes conclusiones:*

- 1. La escritura pública de Constitución, establece en su Artículo Segundo.- Objeto: se dedicará a: 1) A domicilio o en nuestros locales, se realizará el lavado y limpieza en seco y agua, champú, planchado y otros, de todo tipo de prendas de vestir (incluso piel), alfombras, cortinas, colgaduras, decoraciones, uniformes, ropa blanca, ropa y menaje de viviendas, residencias, hoteles, hospitales, casa de salud, orfanatos, ancianatos, casas de asistencia; y de productos textiles que se realicen con equipo mecánico, a mano o en máquinas accionadas con monedas para el público en general..." sin embargo, dentro de este mismo artículo se incorporan actividades de compra y venta, incumpliendo de esa manera el Artículo Tercero de la Ley de Compañías.*
- 2. En el certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal (CCO) se refleja que la compañía no se encuentra al día en el cumplimiento de obligaciones con esta Superintendencia: No cumplió con el proceso de "Registro de Sociedad de Interés Público"; debe actualizar el RUC para realizar el proceso de Actualización de Información; no ha*



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

*cumplido con sus obligaciones establecidas en el Art. 20 de la Ley de Compañías por el año 2017; y, no ha subido a través del portal WEB Institucional, el balance inicial, el comprobante de depósito y asiento de diario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Compañías.*

3. *La compañía no dio contestación a los oficios Nos. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2017-00038218-O de 26 de septiembre de 2017 y SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2018-00053712-O de 5 de julio de 2018, en los que se requirió a la compañía que cumpla lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para el Proceso Simplificado de Constitución y Registro de Compañías por Vía Electrónica y el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, los que fueron notificados a la compañía, a los correos electrónicos: pbernalt@yahoo.com y memorante68@yahoo.es, a través del Sistema Integrado de Trámites, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 de la Ley de Compañías.*

**Recomendaciones:**

*Que, el presente informe se remita a la Subdirección de Actos Societarios, en atención al memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-1528-M de 18 de julio de 2017, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior emitido mediante Resolución No. SCVS-DNCDN-2015-011 del 23 de julio de 2015."*

Esta Subdirección de Actos Societarios, luego de la correspondiente verificación al sistema informático institucional determinó que la compañía SERVICIOS LAGUMAPAMOBÉ S.A., adicionalmente mantiene obligaciones pendientes con esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, tal como consta a continuación:

<b>SECTOR SOCIETARIO</b>	<b>Incumplimiento:</b> No cumplió con el proceso de "Registro de Sociedad de Interés Público"
	Informe de balance de 2017 Informe de nómina de 2017 Informe de gerente de 2017 Informe de comisario de 2017 Informe de nómina de administradores de 2017 Estado de Resultado Integral de 2017 Estado de Cambios en el Patrimonio de 2017 Estado de Flujos de Efectivo de 2017 Notas a los Estados Financieros de 2017  Debe actualizar el RUC para realizar el proceso de Actualización de Información General.
<b>FINANCIERO</b>	<b>SECTOR SOCIETARIO:</b> <b>Títulos de Crédito (T/C):</b> Debe presentar balances del año 2017 para calcular contribución del año 2018

Con oficios Nos. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00057171-O y SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00086792-O de 23 de julio y 26 de octubre de 2018, respectivamente, se notificó a los correos electrónicos señalados por la compañía las observaciones que anteceden para que proceda a su subsanación.

En razón de que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, reforma, entre otros, el artículo 3 de la Ley de Compañías, facultando a las compañías mercantiles para que el objeto social de éstas puedan comprender una o varias actividades empresariales lícitas; y, de conformidad con el Memorando No. SCVS-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y ASEGURACIÓN

INC-208-0060-M de 30 de octubre de 2018, emitido por la señora Intendente Nacional de Compañías, Subrogante, en el que dispone:

*"... sírvanse considerar que las escrituras públicas contentivas de los actos societarios en control posterior que a partir del 21 de mayo de 2014, fueron observados y notificados al representante legal de cada compañía por incumplimiento del artículo 3 de la Ley de Compañías, vigente hasta el 22 de octubre de 2018, que se encuentren pendientes de subsanar esta observación, se devuelvan a la Subdirección de Registro de Sociedades o a los servidores delegados para dichas funciones de cada Intendencia Regional, para que procedan con la actualización en la base de datos institucional."*

En vista de que dentro del proceso de control ex post se formuló por parte de la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención observación relacionada a la falta de presentación del balance inicial y depósito del capital constitutivo, toda vez que esta sería la única observación relacionada directamente con el proceso de control ex post al acto constitutivo pendiente de superar por parte de la compañía, esta Subdirección de Actos Societarios, en atención al memorando de 04 de mayo de 2017 a través del cual la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución comunicó a esta Subdirección que por disposición de la Intendencia Nacional de Compañías, en casos en los que el control ex post se haya originado por la falta de presentación de balance inicial y/o depósito de capital, se mantengan en revisión por parte de la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, considera necesario copiar el presente memorando a dicha Dirección para que realice el seguimiento correspondiente.

Por lo antes señalado, a través del mismo sistema integrado de trámites se remite el presente proceso de control ex post al acto constitutivo de la compañía **SERVICIOS LAGUMAPAMOBÉ S.A.**, con el carácter de devolutivo, a fin de que la Subdirección a su cargo instrumente las acciones que correspondan dentro de su competencia, con copia a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención para el seguimiento correspondiente en lo concerniente a la falta de presentación de balance inicial y/o depósito de capital constitutivo, de acuerdo a las antes citadas disposiciones generales emanadas desde la Intendencia Nacional de Compañías.

Atentamente,

Firmado  
digitalmente por  
OSWALDO  
LEONIDAS DAVID  
NOBOA-LEON  
Fecha: 2018.12.17  
15:18:14 -05'00'

Dr. Oswaldo Noboa León  
**SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS**

RBF  
Exp. 713135  
Tr. 45048-0041-17

c.c.: Lcda. Gina Falcón Arias  
Directora Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención